



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 461**

**Quito, miércoles 18 de  
marzo de 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

-	Apruébense y autorícense los viajes al exterior de las siguientes personas:	
899	Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable .....	3
904	Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos .....	4
916	Econ. Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales .....	4
938	Ing. Pedro Kléber Merizalde Pavón, Ministro de Recursos Naturales No Renovables .....	5
939	Abogada Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente .....	6
946	Econ. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación .....	7
947	Otórguese licencia a la Sra. María Isabel De Fátima Salvador Crespo, Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos .....	8
949	Econ. Diego Alfredo Martínez Vinuesa, Delegado del Presidente de la República ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera .....	8
950	Lic. Christian Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo .....	9
952	Econ. Mateo Patricio Villalba Andrade, Gerente General del Banco Central del Ecuador .....	10
953	Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional .....	11
954	Mgs. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social .....	12

	Págs.		Págs.
<b>MINISTERIO DE FINANZAS:</b>		<b>RESOLUCIONES:</b>	
0020	13	<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
Deléguense facultades al Ing. Alex Mauricio Aguirre Díaz, Coordinador General de Gestión Estratégica .....		032	23
022	13	Apruébese la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción del Campamento Base y Área de Mantenimiento de la Empresa de Triboilgas en el Coca, ubicado en la provincia de Orellana .	
Deléguense funciones al Ing. Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Analista de Mercados Financieros .....		033	27
0023	14	Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Elaboración de los Estudios y Diseño del Sistema de Alcantarillado Sanitario del Cantón Loreto”, ubicado en el cantón Loreto, provincia de Orellana .....	
Declárese en comisión de servicios sin remuneración al licenciado Diego Marcelo Cárdenas Salazar, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Egresos Permanentes de la Subsecretaría de Presupuesto ..		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>	
0024	15	<b>SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:</b>	
Deléguense facultades a la Econ. Gabriela Carrasco Espinoza, Subsecretaria de Relaciones Fiscales .....		-	-
0025	15	Apruébense y oficialícense con el carácter de obligatorios los siguientes reglamentos técnicos ecuatorianos:	
Expídense las Normas de procedimiento para la aprobación de anticipos de las asignaciones por concepto del modelo de equidad territorial a los gobiernos autónomos descentralizados en casos de fuerza mayor		15 085	31
0026	16	RTE INEN 109 “Eficiencia Térmica de Calentadores de Agua a Gas” .....	
Deléguense facultades a la economista Gabriela Carrasco Espinoza, Subsecretaria de Relaciones Fiscales .....		15 086	34
027	17	RTE INEN 157 “Etiquetado de Productos de Marroquinería” .....	
Acéptese la comisión de servicios a la Sra. Verónica Patricia Dávila Villavicencio .....		15 087	36
029	18	RTE INEN 251 “Perfiles, Barras, Varillas y Tubos Extruidos de Aluminio” .....	
Declárese en comisión de servicios sin remuneración al Ing. Oscar Vinicio Gómez Prado, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Egresos No Permanentes de la Subsecretaría de Presupuesto .....		<b>AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO:</b>	
0030	19	007-DIR-2015-ANT	40
Deléguense facultades a la economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas .....		Expídense la matriculación de vehículos estatales sin documentación de origen .....	
0032	19	<b>FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA</b>	
Deléguense facultades al ingeniero Luis Villafuerte Chávez, Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público .....		<b>AVISO JUDICIAL:</b>	
0034	20	-	42
Subróguense las funciones de Subsecretario de Financiamiento Público al Ing. Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Analista de Mercados Financieros .....		Juicio de expropiación seguido por la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil en contra del señor Julio Gabino Montesdeoca Orellana y otra (3ra. publicación) .....	
0037	21	<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
Subróguense las funciones de Subsecretario de Presupuesto al señor Oscar Fernando García Ríos, Director Nacional de Egresos no Permanentes .....		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
<b>INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:</b>		-	42
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:</b>		Cantón Machala: De creación y funcionamiento del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala .....	
-	22		
Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarus en la Exención Mutua de Visas .			

	Págs.
- <b>Cantón Machala: Que reforma a la Ordenanza de creación de la Empresa Pública "Red Municipal de Salud Machala-EP" .....</b>	<b>47</b>

N° 899

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 37927, de 13 de octubre de 2014, el Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Cartagena - Colombia, desde el 22 hasta el 25 de octubre de 2014, a fin de participar en la Cumbre Mundial de Líderes Energéticos (WELS), en la Asamblea Ejecutiva del Consejo Mundial de Energía; y, en el encuentro de Ministros de Energía de América Latina;

Que, el 21 de octubre del 2014, el Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, avala el desplazamiento del Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 21 de octubre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes

de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el viaje al exterior del Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 37927, con la finalidad de participar en la Cumbre Mundial de Líderes Energéticos (WELS), en la Asamblea Ejecutiva del Consejo Mundial de Energía; y, en el encuentro de Ministros de Energía de América Latina, en la ciudad de Cartagena - Colombia, desde el 22 hasta el 25 de octubre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICION FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de febrero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 904

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 38301, de 22 de octubre de 2014, el Dr. Rafael Poveda, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Hong Kong - China, desde el 25 hasta el 28 de octubre de 2014, a fin de mantener reuniones con Empresas Chinas, para discutir temas sobre inversión en minería, etanol, entre otros;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 22 de octubre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el viaje al exterior del Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 38301, con la finalidad de mantener reuniones con Empresas Chinas, para discutir temas sobre inversión en minería, etanol, entre otros, a realizarse en la ciudad de Hong Kong - China, desde el 25 hasta el 28 de octubre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de febrero del 2015.

f.) Abg. Sofia Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 916

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de

2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 38303, de 22 de octubre de 2014, el Econ. Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento, a la ciudad de Berlín - Alemania, desde el 16 hasta el 21 de octubre de 2014, al haber participado en el "III Encuentro de Estudiantes Ecuatorianos en Europa";

Que, el 30 de octubre del 2014, el Ing. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento del Econ. Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 30 de octubre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar el viaje al exterior del Econ. Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 38303, al haber participado en el "III Encuentro de Estudiantes Ecuatorianos en Europa", en la ciudad de Berlín - Alemania, desde el 16 hasta el 21 de octubre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2014.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 28 de febrero del 2015.

f.) Abg. Sofia Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 938**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

#### **Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 38757, de 04 de noviembre de 2014, el Sr. Ing. Pedro Kléber Merizalde Pavón, Ministro de Recursos Naturales No Renovables, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Viena - Austria, desde el 24 hasta el 28 de noviembre de 2014, con la finalidad de participar en las reuniones de la Organización de Países Exportadores de Petróleo OPEP, donde se efectuará la reunión con técnicos de la Organización de Países Exportadores de Petróleo, sobre la perspectiva del sector de refinación en América Latina;

Que, el 18 de noviembre de 2014, el Sr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, avala el desplazamiento del Ing. Pedro

Kleber Merizalde Pavón, Ministro de Recursos Naturales No Renovables;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 18 de noviembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior del Ing. Pedro Kléber Merizalde Pavón, Ministro de Recursos Naturales No Renovables, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 38757, con la finalidad de participar en las reuniones de la Organización de Países Exportadores de Petróleo OPEP, donde se efectuará la reunión con técnicos de la Organización de Países Exportadores de Petróleo, sobre la perspectiva del sector de refinación en América Latina; que se llevará a cabo en la ciudad Viena - Austria, desde el 24 hasta el 28 de noviembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con los fondos del presupuesto del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. Pedro Kléber Merizalde Pavón, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 28 de febrero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 939**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 39324, de 17 de noviembre de 2014, la Ab. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, desde el 20 hasta el 22 de noviembre de 2014, con la finalidad de participar en la "XIX Reunión de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR";

Que, el 18 de noviembre de 2014, el Sr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, avala el desplazamiento de la Ab. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 18 de noviembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior de la Ab. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 39324, con la finalidad de participar en la "XIX Reunión de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR"; que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires - Argentina, desde el 20 hasta el 22 de noviembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con los fondos del presupuesto del Ministerio del Ambiente Ecuatoriano, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Ab. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO**

Quito, 28 de febrero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 946**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la

Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango, de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 39531, de 21 de noviembre de 2014, el Econ. Rene Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Santiago de Chile - Chile, desde el 23 hasta el 25 de noviembre de 2014, a fin de participar como parte de la delegación de autoridades ecuatorianas, en el Seminario-Taller sobre la "Transformación de la Educación Superior del Ecuador y las Orientaciones de la Reforma de la Educación Superior en Chile";

Que, el 21 de noviembre de 2014, el Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento, avala el desplazamiento del Eco. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 21 de noviembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior del Econ. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 39531, viaje a realizar a fin de participar en el Seminario-Taller sobre la "Transformación de la Educación Superior del Ecuador y las Orientaciones de la Reforma de la Educación Superior en Chile"; a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile - Chile, desde el 23 hasta el 25 de noviembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos por la organización anfitriona, -Ministerio de Educación de Chile-, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de febrero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

No. 947

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

#### Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. CGREG-P-2014-0642-OF, de 20 de noviembre de 2014, la Sra. María Isabel De Fátima Salvador Crespo, Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, solicita autorización para hacer uso de sus vacaciones desde el 22 de Diciembre de 2014 hasta el 02 de Enero de 2015.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: "*Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen*

*Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*"

#### Acuerda:

**Artículo Primero.-** Otorgar a la Sra. María Isabel De Fátima Salvador Crespo, Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, licencia para hacer uso de sus vacaciones desde el 22 de Diciembre de 2014 hasta el 02 de Enero de 2015.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Sra. María Isabel De Fátima Salvador Crespo, Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de febrero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

No. 949

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

#### Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 39620, de 24 de noviembre de 2014, el Econ. Diego Alfredo Martínez Vinueza, Delegado del Presidente de la República ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Bogotá - Colombia, desde el 02 hasta el 04 de diciembre de 2014, a fin de participar en la "LXXVII Reunión Extraordinaria del Directorio del Fondo Latinoamericano de Reservas, FLAR";

Que, el 24 de noviembre de 2014, el Econ. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica, avala el desplazamiento del Econ. Diego Alfredo Martínez Vinueza, Delegado del Presidente de la República ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 24 de noviembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior del Econ. Diego Alfredo Martínez Vinueza, Delegado del Presidente de la República ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 39620, con la finalidad de participar en la "LXXVII Reunión Extraordinaria del Directorio del Fondo Latinoamericano de Reservas, FLAR"; a realizarse en la ciudad de Bogotá - Colombia, desde el 02 hasta el 04 de diciembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos por la organización anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Diego Alfredo Martínez Vinueza, Delegado del Presidente de la República ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICION FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de febrero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 950**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012 y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con

rango, de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 39675, de 25 de noviembre de 2014, el Lic. Christian Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento a la ciudad de Fort Lauderdale - Estados Unidos, desde el 17 hasta el 18 de octubre de 2014, con la finalidad de participar en el acto inaugural de la ruta Quito - Fort Lauderdale;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 25 de noviembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar el viaje al exterior del Lic. Christian Pabel Muñoz López, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 39675, con la finalidad de participar en el acto inaugural de la ruta Quito - Fort Lauderdale, en la ciudad Fort Lauderdale - Estados Unidos, desde el 17 hasta el 18 de octubre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, fueron cubiertos por la organización anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Lic. Christian Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de febrero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**N° 952**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012 y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de autorización de viaje al exterior No. 39115, de 12 de noviembre de 2014, el Econ. Mateo Patricio Villalba Andrade, Gerente General del Banco Central del Ecuador, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Managua - Nicaragua, desde el 26 hasta el 28 de noviembre de 2014, con la finalidad de participar en la "XXXII Reunión del Directorio Ejecutivo del Consejo Monetario Regional del SUCRE";

Que, el 24 de noviembre de 2014, el Econ. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica, avala el desplazamiento del Econ. Mateo Patricio Villalba Andrade, Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que, la solicitud de autorización de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 25 de noviembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior,

luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de siendo procedente su legalización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior del Econ. Mateo Patricio Villalba Andrade, Gerente General del Banco Central del Ecuador, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 39115, con la finalidad de participar en la “XXXII Reunión del Directorio Ejecutivo del Consejo Monetario Regional del SUCRE”, a realizarse en la ciudad de Managua - Nicaragua, desde el 26 hasta el 28 de noviembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos de la organización anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Mateo Patricio Villalba Andrade, Gerente General del Banco Central del Ecuador.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de febrero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 953**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012 y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de autorización de viaje al exterior No. 39830, de 27 de noviembre de 2014, el Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Santiago de Cuba - Cuba, el 02 de diciembre de 2014, con la finalidad de supervisar los trabajos que se encuentran efectuando el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, relacionados con la recuperación de los edificios de la zona universitaria y la construcción de 560 soluciones habitacionales.

Que, el 27 de noviembre de 2014, el Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento del Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional;

Que, la solicitud de autorización de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 27 de noviembre de 2014 a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013 siendo procedente su legalización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior del Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional, ingresado a esta Secretaría de Estado a través

del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 39830, con la finalidad de supervisar los trabajos que se encuentran efectuando el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, relacionados con la recuperación de los edificios de la zona universitaria y la construcción de 560 soluciones habitacionales, a realizarse en la ciudad de Santiago de Cuba - Cuba, el 02 de diciembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Defensa, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de febrero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 954

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

#### Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango, de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 39445, de 19 de noviembre de 2014, la Mgs. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Marrakech - Marruecos, desde el 27 hasta el 28 de noviembre de 2014, a fin de participar como ponente en el "Foro Mundial de Derechos Humanos.";

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, se autorizó mediante Acuerdo Nro. 944, de 20 de noviembre de 2014, para el desplazamiento de la funcionaria desde el 27 hasta el 28 de noviembre de 2014;

Que, mediante Alcance No. 39880 de 28 de noviembre de 2014, la Mgs. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se emita un alcance autorizando su desplazamiento desde el 27 de noviembre hasta el 01 de diciembre de 2014, a fin de participar en la agenda completa del "Foro Mundial de Derechos Humanos"; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

#### Acuerda:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el desplazamiento a la ciudad de Marrakech - Marruecos, de la Mgs. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, desde el 27 de noviembre hasta el 01 de diciembre de 2014, a fin de participar en la agenda completa del "Foro Mundial de Derechos Humanos."

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Mgs. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de febrero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**N° 0020**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerla;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que con Decreto Supremo No. 2928, publicado en el Registro Oficial No. 694 de 19 de octubre de 1978, se creó el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social (hoy Ministerio de Relaciones Laborales), estableciéndose al Directorio como su máximo organismo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1976 publicado en el Registro Oficial No. 439 de 24 de octubre de 2001, dispone en su artículo 5-C que el Directorio del SECAP estará constituido, entre otras personas, por el Ministro de Economía y Finanzas (hoy Ministro de Finanzas);

Que, en por disposición del señor Ministro de Finanzas, economista Fausto Herrera Nicolalde, delega

permanentemente todos los asuntos relacionados con el Directorio del SECAP; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar permanentemente al Ingeniero Alex Mauricio Aguirre Díaz, Coordinador General de Gestión Estratégica del Ministerio de Finanzas para que asista a todas las reuniones y solvente todos los asuntos relacionados con el Directorio del SECAP

El delgado deberá informar periódicamente las resoluciones adoptadas en dicho cuerpo colegiado.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 23 de enero del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- En una foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

---

**N° 022**

**LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el Art. 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que, mediante memorando No. MINFIN-DM-2015-0056, de 27 de enero de 2015, el señor Eco. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, informa que el señor Ab. Willam Vásquez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público, se encuentra delicado de salud, por lo que solicita se proceda con la acción de personal correspondiente para la subrogación de funciones al Ing. Carlos Iván Barrionuevo Toasa, del 26 al 29 de enero del 2015.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, 270 del Reglamento General a la invocada Ley; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El Ingeniero CARLOS IVAN BARRIONUEVO TOASA, Analista de Mercados Financieros, subrogará las funciones de SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, del 26 al 29 de enero de 2015, mientras el titular, se encuentra con permiso médico.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 26 de febrero del 2015.

f.) Eco. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- En una foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

---

Nº. 0023

**LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. ENFARMA-EP-GG-2015-0008-O de 09 de enero de 2015, el Mgs. Juan Carlos Andrade Albornoz, Gerente General, Subrogante, de la Empresa Pública de Fármacos "ENFARMA EP", comunica al señor Ministro de Finanzas, que esa Entidad se encuentra en proceso integral de reforma institucional

en varios procesos administrativos y operativos, razón por la cual solicita se autorice la comisión de servicios sin remuneración del licenciado Diego Marcelo Cárdenas Salazar, Servidor Público 7 de la Subsecretaría de Presupuesto, para que preste sus servicios en esa Institución, de conformidad con el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público y Art. 51 de su Reglamento General;

Que, el señor Ministro de Finanzas, mediante nota inserta en el oficio antes mencionado autoriza la comisión de servicios sin remuneración a favor del licenciado Diego Marcelo Cárdenas Salazar, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Egresos Permanentes de la Subsecretaría de Presupuesto, para que preste sus servicios profesionales en la Empresa Pública de Fármacos "ENFARMA EP";

Que, mediante comunicación de 27 de enero de 2015, el licenciado Diego Marcelo Cárdenas Salazar, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Egresos Permanentes de la Subsecretaría de Presupuesto, expresa su aceptación a la comisión de servicios sin remuneración en la Empresa Pública de Fármacos "ENFARMA EP";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el Art. 51 del Reglamento General a la LOSEP, la Dirección de Administración del Talento Humano, ha emitido el informe favorable respectivo sobre la comisión de servicios sin remuneración, a favor del licenciado Diego Marcelo Cárdenas Salazar, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Egresos Permanentes de la Subsecretaría de Presupuesto de este Ministerio, signado con el Informe número MINFIN- DATH-2015-015 de 27 de enero de 2015; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 51 del Reglamento General a la LOSEP, declarar en comisión 'de servicios sin remuneración de esta Secretaría de Estado, a favor del licenciado Diego Marcelo Cárdenas Salazar, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Egresos Permanentes de la Subsecretaría de Presupuesto, para que preste sus servicios profesionales en la Empresa Pública de Fármacos "ENFARMA EP", por el lapso de dos años, a partir del 28 de enero de 2015.

Dado en Quito, 27 de enero del 2015.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 0024

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*,

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIIP y sus componentes;”*;

Que el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“La Ministra(o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado.”*;

Que el número 1 del artículo 111 de la norma ibídem, regla la aprobación de los presupuestos que impliquen transferencias desde el Presupuesto General del Estado -PGE a entidades y organismos que no pertenecen al PGE, estableciendo que estas entidades no podrán aprobar presupuestos que impliquen: *“Transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto.”*;

Que el artículo 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que el ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público no Financiero;

Que el inciso primero del artículo 72 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 26 de noviembre en el Suplemento del Registro Oficial 385, respecto a los excedentes de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva dispone: *“El gerente general de cada una de las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva coordinará con el Ministerio de Finanzas el monto, procedimiento y plazo para la entrega de los recursos provenientes de sus*

*excedentes para lo cual firmará un convenio de excedentes entre la empresa pública y el Ministerio de Finanzas de acuerdo a la normativa que dicte este último.”*;

Que el artículo 100 de la norma ibídem establece: *“Las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva no podrán ejecutar su presupuesto aprobado, sin haber suscrito el convenio de excedentes con el Ministerio de Finanzas.”*; y,

Que el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”*;

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar a la economista Gabriela Carrasco Espinoza, Subsecretaría de Relaciones Fiscales para que suscriba los “Convenios Interinstitucionales de transferencia de recursos excedentes de las empresas públicas de la Función Ejecutiva hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y al Acuerdo Ministerial 382 de 30 de diciembre de 2014.

**Art 2.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 27 de enero del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

---

N° 0025

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 numeral 1, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer

la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que, entre los deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP, se encuentra: dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre del 2010 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 99, inciso tercero, dispone: *“El Estado garantizará la entrega oportuna de las asignaciones específicas de ingresos permanentes y no permanentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados. El ente rector de las Finanzas Públicas, en casos de fuerza mayor, podrá anticipar las transferencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del mismo ejercicio fiscal, de acuerdo al reglamento de este código”*;

Que el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 26 de noviembre de 2014 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 383, en su artículo 173 inciso primero establece: *“El Ministerio de Finanzas, podrá anticipar las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados, solo en caso de fuerza mayor determinados, como la irrupción imprevista de desastres naturales, terremotos, inundaciones, necesidades fiscales apremiantes, entre otros, para cuya prevención, atenuación, mitigación o solución se requieran de tales recursos. Estos anticipos dependerán de la disponibilidad de caja”*; y,

En uso de sus facultades previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**EXPEDIR LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE ANTICIPOS DE LAS ASIGNACIONES POR CONCEPTO DEL MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS EN CASOS DE FUERZA MAYOR**

**Art. 1.-** El ente rector de las Finanzas Públicas, podrá anticipar la transferencia de recursos correspondientes a las asignaciones establecidas por concepto del Modelo de Equidad Territorial a los gobiernos autónomos descentralizados, solo en casos de fuerza mayor como: la irrupción imprevista de desastres naturales, terremotos, inundaciones, necesidades fiscales apremiantes, entre otros; para cuya prevención, atenuación, mitigación o solución se requieran de tales recursos. Estos anticipos dependerán de la disponibilidad de caja.

**Art. 2.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado solicitante, deberá justificar ante el ente rector de las Finanzas Públicas, con la documentación debidamente certificada, el tipo de emergencia declarada, monto, destino del requerimiento y el cronograma mediante el cual la institución autoriza al Ministerio de Finanzas la recuperación de dichos valores mediante débitos de las cuentas que mantienen en el Banco Central del Ecuador, documentos que serán remitidos por Gobierno Autónomo Descentralizado a la Contraloría General del Estado y de ser el caso a la Secretaría General de Riesgos.

Adicionalmente, el Gobierno Autónomo Descentralizado, de manera certificada, deberá entregar a esta Cartera de Estado, el acto administrativo emanado por el respectivo órgano del Gobierno Autónomo Descentralizado que haya declarado la emergencia, acto administrativo que deberá tener las solemnidades y las formalidades conforme a lo dispuesto por la ley.

**Art. 3.-** El monto del anticipo no podrá ser mayor al 10% de la asignación anual y será cubierto con descuentos de las cuotas mensuales efectuados a las transferencias y dentro del mismo ejercicio fiscal.

**Art. 4.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial 19 publicado en el Registro Oficial 376 de 02 de febrero de 2011 y cuya última reforma se la realizó el 21 de noviembre de 2013.

**Art. 5.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de enero del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

---

N° 0026

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes.”*,

Que el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“La Ministra(o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado.”*,

Que el artículo 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que el ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público no Financiero;

Que la Disposición General Vigésima Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que fuera incorporada por mandato del número 10 de la reforma Tercera de las Disposiciones Reformatorias y Derogatorias, del Código Orgánico Monetario y Financiero, que fuera publicado en el Segundo Suplemento de Registro Oficial N° 332 de 12 de septiembre del 2004, prevé: *“En razón de la reforma al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que elimina las asignaciones a favor de la Contraloría General del Estado, y con el objeto de financiar a dicha institución, se transferirán obligatoriamente al Presupuesto General del Estado, el cinco por mil de los ingresos presupuestados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Seguridad Social, Entidades Financieras Públicas, y en la parte proporcional de las personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria este integrado, con recursos públicos. Exceptúense el cobro de este aporte exclusivamente los ingresos provenientes de empréstitos internos y externos, donaciones, saldos iniciales de caja. El Banco Central del Ecuador debitará automáticamente de manera mensual estos recursos de las cuentas de la entidades nombradas en el inciso precedente, de acuerdo a la liquidación que emitirá el ente rector de las finanzas públicas”*;

Que la reforma Quinta contenida en las Disposiciones Reformatorias y Derogatorias, del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“En la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sustitúyase el artículo 30, por el siguiente: “Art. 30.- Presupuesto- El presupuesto de la Contraloría General del Estado se financiará con: a) Con la asignación que se le entregue a través del Presupuesto General del Estado; y b) Los recursos de autogestión”*;

Que el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 376 de 17 de diciembre de 2014, dispone: *“El ente rector de las Finanzas Públicas por intermedio de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, elaborará los instructivos en los cuales se establecerá el procedimiento de cálculo, recaudación y liquidación del aporte del cinco por mil que deba realizarse a partir del año 2015, de los ingresos*

*presupuestados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Seguridad Social, entidades financieras públicas y en la parte proporcional de las personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado, con recursos públicos, aporte que servirá para financiar el presupuesto de la Contraloría General del Estado. La recaudación del cinco por mil se la realizará a través de débito automático de las cuentas de cada entidad, por parte del Banco Central del Ecuador hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional.”*; y,

Que el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”*;

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar a la economista Gabriela Carrasco Espinoza, Subsecretaría de Relaciones Fiscales para que a través de norma técnica expida los procedimientos y los instructivos en los cuales se establecerá el procedimiento de cálculo, recaudación y liquidación del aporte del cinco por mil que deba realizarse a partir del año 2015, de conformidad con lo que dispone la Disposición General Vigésima Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Acuerdo Ministerial 376 de 17 de diciembre de 2014.

**Art 2.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 28 de enero del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- foja 1.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

---

N° 027

**LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2015-009 de 09 de enero del 2015, la Economista Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante, solicitó a la economista Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General

del Servicio de Rentas Internas, que autorice la renovación de la Comisión de Servicios con Remuneración de la señora Verónica Patricia Dávila Villavicencio, para que continúe apoyando en las actividades relacionadas con la facturación electrónica y la conceptualización del componente tributario, en el marco del Proyecto "Implementación e Implantación del Nuevo Sistema Nacional de las Finanzas Públicas", a partir del 1 de febrero de 2015;

Que, con oficio Nro. SRI-NAC-DGE-2015-0017-OF de 23 de enero de 2015, la economista Ximena Amoroso Ñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, comunica a esta Cartera de Estado que autoriza la comisión de servicios con remuneración de la señora Verónica Patricia Dávila Villavicencio, a partir del 01 de febrero de 2015;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el Artículo 46 del Reglamento General a la LOSEP, la Dirección de Administración del Talento Humano, acepta en comisión de servicios con remuneración del Servicio de Rentas Internas a la señora Verónica Patricia Dávila Villavicencio, para que continúe prestando sus servicios en la Dirección Nacional de Innovación Conceptual y Normativa de la Subsecretaría de Innovación de las Finanzas Públicas, por el lapso de un año a partir del 01 de febrero del 2015, signado con el Informe Nro. MINFIN-DATH-2015-019 de 28 de enero de 2015; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002 de 5 de enero del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Artículo 46 del Reglamento General a la LOSEP, aceptar en comisión de servicios con remuneración del Servicio de Rentas Internas a favor de la señora Verónica Patricia Dávila Villavicencio, para que continúe prestando sus servicios en la Dirección Nacional de Innovación Conceptual y Normativa de la Subsecretaría de Innovación de las Finanzas Públicas, por el lapso de un año, a partir del 01 de febrero del 2015 hasta el 31 de enero de 2016.

Dado en Quito, D.M., 28 de enero del 2015.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- En una foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 029

**LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio SCPM-DS-062-2015 de 15 de enero de 2015, el doctor Pedro Páez Pérez, Superintendente de Control del Poder de Mercado, solicita al señor Ministro de Finanzas, se autorice la comisión de servicios sin remuneración a favor del ingeniero Oscar Vinicio Gómez Prado, Servidor Público 7 de la Subsecretaría de Presupuesto, a fin de que preste sus servicios profesionales en esa Entidad, por el lapso de dos años, de conformidad a lo que estipula el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el señor Ministro de Finanzas, mediante nota inserta en el oficio antes mencionado autoriza la comisión de servicios sin remuneración a favor del ingeniero Oscar Vinicio Gómez Prado, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Egresos No Permanentes de la Subsecretaría de Presupuesto, para que preste sus servicios profesionales en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

Que, mediante comunicación de 29 de enero de 2015, el ingeniero Oscar Vinicio Gómez Prado, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Egresos No Permanentes de la Subsecretaría de Presupuesto, expresa su aceptación a la comisión de servicios sin remuneración en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el Art. 51 del Reglamento General a la LOSEP, la Dirección de Administración del Talento Humano, ha emitido el informe favorable respectivo sobre la comisión de servicios sin remuneración, a favor del ingeniero Oscar Vinicio Gómez Prado, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Egresos No Permanentes de la Subsecretaría de Presupuesto de este Ministerio, signado con el Informe Nro. MINFIN-DATH-2015-020 de 29 de enero de 2015; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 51 del Reglamento General a la LOSEP, declarar en comisión de servicios sin remuneración de esta Secretaría de Estado, a favor del ingeniero Oscar Vinicio Gómez Prado, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Egresos No Permanentes de la Subsecretaría de Presupuesto, para que preste sus servicios profesionales en calidad de Director Financiero en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, por el lapso de dos años, a partir del 01 de febrero de 2015 hasta el 31 de enero de 2017.

Dado en Quito, 29 de enero del 2015.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- En una foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

---

**N° 0030**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 254, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 219 de 14 de diciembre de 2011, se sustituyó el texto constante en el Libro III del Decreto Ejecutivo No. 3410 respecto de la Organización y Administración del Ministerio de Finanzas, reformado con Acuerdo Ministerial No. 119, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 13 de julio de 2010, determinándose una nueva estructura orgánica funcional para esta Secretaría de Estado, creándose nuevas unidades administrativas para el cumplimiento de las funciones y atribuciones contempladas en el Código Orgánico antes mencionado.

Que, el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, señala que el Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado.

Que, el artículo 84 de la norma supra dispone que los delegados de las entidades públicas miembros del

directorío serán designados mediante acto administrativo y deberán cumplir con los siguientes requisitos : 1. Ciudadano ecuatoriano; 2. Título profesional de tercer nivel en economía, finanzas, administración, derecho o áreas relacionadas; 3. Experiencia profesional en áreas relacionadas por lo menos cinco años; 4. No estar incurso en conflictos de interés; y, 5. Cumplir los requisitos exigidos para ser funcionario o servidor público.

Que, se ha convocado a la sesión ordinaria No 001-2015 a realizarse el jueves 29 de enero de 2015 y por disposición del señor Ministro de Finanzas, economista Fausto Herrera Nicolalde, delega todos los asuntos relacionados con dicha sesión ordinaria del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, COSEDE.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar a la economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, para que en representación del señor Ministro de Finanzas, asista y participe en la sesión ordinaria No. 001-2015 del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, COSEDE.

La delegada deberá informar las resoluciones adoptadas en dicho cuerpo colegiado.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 29 de enero del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

---

**N° 0032**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría

de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74, numeral 16, relativo a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, establece entre otras, la de celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 75 del invocado Código dispone que, el Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55, faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público, delegar sus atribuciones y deberes;

Que el Comité de Deuda y Financiamiento en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República y 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Acta Resolutiva No. 025 de 10 de diciembre de 2014, autorizó la contratación y aprobó los términos y condiciones financieras del Convenio de Crédito a celebrarse entre el *Industrial and Commercial Bank of China Limited* (ICBC), en su calidad de Prestamista; y, EP PETROECUADOR, en su calidad de Prestatario, con Garantía Soberana del Estado ecuatoriano, por un monto de hasta USD1.500.000.000,00 (UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS 00/100), para el financiamiento parcial de programas y/o proyectos estratégicos y/o prioritarios para el Estado, de conformidad con la legislación nacional vigente;

Que en el artículo 3 de la mencionada Acta Resolutiva, el Comité de Deuda y Financiamiento, autorizó al Ministro de Finanzas o a su delegado, para que, en representación de la República del Ecuador, suscriba el Documento de Garantía respectivo, en relación a la operación crediticia referida en el considerando anterior;

Que mediante Resolución Ministerial No. 268 de 8 de diciembre de 2014, el Ministro de Finanzas, resolvió: (i) Aprobar la concesión de la Garantía Soberana de la República del Ecuador, exclusivamente para afianzar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dinerarias contraídas por EP PETROECUADOR frente al *Industrial and Commercial Bank of China Limited* "ICBC", en virtud de lo estipulado en el Convenio de Crédito a celebrarse entre estas dos partes, por el monto de USD 1.500.000.000,00, destinado a financiamiento de programas y/o proyectos estratégicos y/o prioritarios para el Estado; y, (ii) Celebrar el documento denominado FORM OF SOVEREING PAYMENT GUARANTEE OF THE REPUBLIC OF ECUADOR, en respaldo de las obligaciones dinerarias contraídas por EP

PETROECUADOR frente al *Industrial and Commercial Bank of China Limited* "ICBC", en virtud de lo estipulado en el Convenio de Crédito de la referencia; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al señor Ingeniero Luis Villafuerte Chávez, para que en su calidad de Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público del Ministerio de Finanzas, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, suscriba con el *Industrial and Commercial Bank of China Limited* "ICBC", el Documento de Garantía denominado FORM OF SOVEREING PAYMENT GUARANTEE OF THE REPUBLIC OF ECUADOR, y demás documentos vinculados al mismo, que respaldarían el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dinerarias contraídas por EP PETROECUADOR frente al referido Banco, en virtud de lo estipulado en el Convenio de Crédito a celebrarse entre estas dos partes, por el monto de USD1.500.000.000,00, destinado a financiamiento de programas y/o proyectos estratégicos y/o prioritarios para el Estado.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No 0371 de 11 de diciembre de 2014.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Quito, 30 de enero del 2015.

f.) Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

---

**No. 0034**

**LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la

diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el Art. 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que, mediante memorando No. MINFIN-DM-2015-0056, de 27 de enero de 2015, el señor Eco. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, informa que el señor Ab. Willam Vásquez Rubio, Subsecretario de Fin andamiento Público, se encuentra delicado de salud, por lo que solicita Se proceda con la acción de personal correspondiente para la subrogación de funciones al Ing. Carlos Iván Barrionuevo Toasa, del 26 al 29 de enero del 2015.

Que, la señora Eco. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, suscribió el Acuerdo No. 0022, de 26 de enero de 2015, para la subrogación de funciones a favor del Ing. Carlos Iván Barrionuevo Toasa, del 26 al 29 de enero del 2015.

Que, mediante memorando No. MINFIN-DM-2015-0058, de 28 de enero de 2015, en alcance al memorando No. MINFIN-DM-0056, de 27 de enero de 2015, el señor Eco. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicita que se continúe con la subrogación de funciones al Ing. Carlos Iván Barrionuevo Toasa, el 30 de enero del 2015.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, 270 del Reglamento General a la invocada Ley; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El Ingeniero CARLOS IVAN BARRIONUEVO TOASA, Analista de Mercados Financieros, continuará subrogando las funciones de SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, el 30 de enero de 2015.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de 30 de enero del 2015.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 0037

**LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que mediante Memorando Nro. MINFIN-SP-2015-0018 de 29 de enero del 2015, el licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto, comunica que hará uso de sus vacaciones y que subrogarán las funciones de Subsecretario de Presupuesto el señor Oscar García Ríos y de la Dirección Nacional de Egresos No permanentes el Ingeniero Diego Gallegos Morán a partir del 30 de enero al 2 de febrero de 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El señor Oscar Fernando García Ríos, Director Nacional de Egresos no Permanentes, subrogará las funciones de Subsecretario de Presupuesto a partir del 30 de enero al 2 de febrero de 2015, inclusive.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, 30 de enero del 2015.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y  
MOVILIDAD HUMANA**

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE  
LA REPÚBLICA DE BELARUS EN LA EXENCIÓN  
MUTUA DE VISAS**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarus, en adelante "las Partes"; expresando su aspiración para promover aún más el desarrollo de las relaciones bilaterales y deseando facilitar los viajes de los ciudadanos de los dos países;

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1**

Los ciudadanos del Estado de una Parte - titulares de documentos válidos, enumerados en el Anexo de este Acuerdo-, estarán exentos de la obligación del requisito de visado para entrar, salir y transitar por el territorio del Estado de la otra Parte, siempre que su estadía ininterrumpida en el territorio no exceda los 30 (treinta) días desde la fecha de su entrada. El periodo total de su estadía en el territorio del Estado de la otra Parte nunca debería ser más de 90 (noventa) días dentro de un año calendario.

**Artículo 2**

Los ciudadanos del Estado de una Parte quienes deseen quedarse en el territorio del Estado de la otra Parte por un periodo ininterrumpido que supere los 30 (treinta) días, excepto los miembros de la tripulación de vehículos o aeronaves. dedicados al transporte internacional de bienes y pasajeros. obtendrán visados conforme a la legislación nacional del Estado receptor.

**Artículo 3**

Los ciudadanos del Estado de una Parte, residentes en el territorio de la otra Parte, saldrán y volverán al territorio del Estado de su residencia sin el requerimiento de visados a condición de que dispongan de documentos, emitidos por las autoridades competentes del Estado receptor, confirmando su condición de residencia permanente.

**Artículo 4**

Los ciudadanos de cada Estado Parte entrarán, saldrán y transitarán por el territorio del Estado de la otra Parte, usando los pasos fronterizos establecidos para el tráfico internacional de pasajeros.

**Artículo 5**

Los ciudadanos de una de las Partes durante su estadía en el territorio de la otra Parte, estarán sujetos a la legislación del Estado de su estadía.

**Artículo 6**

Los ciudadanos de un Estado Parte, quienes no están en situación de salir del territorio de la otra Parte dentro del periodo especificado en el Artículo 1 de este Acuerdo, debido a circunstancias excepcionales (como enfermedad o desastre natural) y que dispongan de pruebas documentarias u otras de dichas circunstancias, pueden solicitar a las autoridades competentes el permiso para extender su estadía en el territorio del Estado de la otra Parte.

**Artículo 7**

Cada Parte tiene el derecho de negar la entrada o de acortar la estadía de los ciudadanos del Estado de la otra Parte en su territorio, sin explicar razones.

**Artículo 8**

1. Cualquier Parte puede suspender temporalmente la vigencia de este Acuerdo en parte o enteramente por razones de seguridad nacional, orden público, salud pública o en caso de epidemias, desastres naturales, accidentes tecnológicos y otras situaciones de emergencia similares.
2. Cualquier Parte notificará a la otra Parte a través de canales diplomáticos de su decisión de suspender o renovar en parte o enteramente la vigencia de este Acuerdo al menos con 72 (setenta y dos) horas de antelación a que dicha decisión entre en vigor.

**Artículo 9**

1. Las Partes intercambiarán a través de canales diplomáticos muestras de los documentos enumerados en el Anexo de este Acuerdo dentro de 60 (sesenta) días desde la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo.

2. Cada Parte notificará a la otra Parte a través de canales diplomáticos de cualquier enmienda en los documentos enumerados en el Anexo de este Acuerdo y deberán someter las muestras de estos documentos 60 (sesenta) días antes de su circulación.

**Artículo 10**

Cualquier controversia respecto de la aplicación de las disposiciones de este Acuerdo deberá ser resuelta por las Partes mediante consultas o negociaciones.

**Artículo 11**

Este Acuerdo puede ser enmendado por mutuo acuerdo escrito por las Partes. Dichos instrumentos de enmienda deberán entrar en vigor de conformidad a las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 12 de este Acuerdo.

**Artículo 12**

1. El presente Acuerdo entrará en vigencia después de 30 (treinta) días de la fecha de recepción de la última notificación escrita, por la que se informe que se han concluido por las Partes los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigencia de este Acuerdo.
2. El presente Acuerdo tiene una vigencia indefinida.
3. Cada Parte puede dar por terminado el presente Acuerdo notificando a la otra Parte por escrito a través de canales diplomáticos. Este Acuerdo perderá su vigencia 90 (noventa) días después de la fecha de recepción de dicha notificación.

Hecho en la ciudad de Quito 20 de Junio de 2014, en Ruso, Castellano e Inglés, siendo cada texto auténtico. En caso de cualquier divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en Inglés.

**Por la República del Ecuador.**

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**Por la República de Belarús.**

f.) Vladimir Makei, Ministro de Relaciones Exteriores.

**Anexo**

**Lista de documentos requeridos para viajes mutuos exentos de visa de los ciudadanos de la República del Ecuador y los ciudadanos de la República de Belarús.**

Para los ciudadanos de la República del Ecuador los documentos válidos para su viaje a la República de Belarús son:

- 1.1 Pasaporte ordinario
- 1.2 Salvoconducto

- 1.3 Pasaporte especial

Para los ciudadanos de la República de Belarús, los documentos válidos para su viaje al Ecuador son:

- 1.1 Pasaporte de ciudadano de la República de Belarús;
- 1.2 Certificado de re-ingreso de la República de Belarús (solo para re-ingreso a la República de Belarús);
- 1.3 Certificado Nacional de Identidad de Navegante de la República de Belarús (por nómina o extractos de la misma);
- 1.4 Certificado de miembro de tripulación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 13 de febrero de 2015.- f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales.

**No. 032**

**Cesar Xavier Andrade Verdesoto  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE  
ORELLANA  
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan

causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268 de fecha 29 de agosto de 2014, establece delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial Nro. 006 de 18 de febrero de 2014, publicado en la Edición Especial número 128 del Registro Oficial de 29 de abril de 2014, señala que en lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 de 22 de abril de 2008, mediante el cual se expidió el “Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental”; y, el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el “Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008”;

Que, mediante oficio s/n con fecha 15 de Agosto de 2011, mediante el cual el Gerente General de Triboilgas Cia Ltda, Sr. Ángel Ruiz, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal del Estado y Bosque Protectores para el proyecto “CONSTRUCCION DEL CAMPAMENTO BASE Y AREA DE MANTENIMIENTO DE LA EMPRESA DE TRIBOILGAS EN EL COCA”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPO-2011-0904 con fecha 15 de Septiembre de 2011 la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “CONSTRUCCION DEL CAMPAMENTO BASE Y AREA DE MANTENIMIENTO DE LA EMPRESA DE TRIBOILGAS EN EL COCA”, ubicado en la Provincia de Orellana, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

VERTICE	X	Y
1	278140	9955520
2	278159	9955612
3	277785	9955642
4	277783	9955550

Datum: UTM WGS 84 Zona 18 Sur

Que, mediante oficio s/n con fecha 15 de Agosto de 2011, mediante el cual el Gerente General de Triboilgas Cia Ltda, Sr. Ángel Ruiz, solicita la emisión de la categorización para el proyecto “CONSTRUCCION DEL CAMPAMENTO BASE Y AREA DE MANTENIMIENTO DE LA EMPRESA DE TRIBOILGAS EN EL COCA”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPO-2011-0908 con fecha 15 de Septiembre de 2011 la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana categoriza el proyecto “CONSTRUCCION DEL CAMPAMENTO BASE Y AREA DE MANTENIMIENTO DE LA EMPRESA DE TRIBOILGAS EN EL COCA”, como Categoría B, en base al informe técnico Nro. 262-DPO-UCA-MAE-2011 con fecha 7 de Septiembre de 2011 y remitido mediante memorando No MAE-UCA-2011-0291 con fecha 15 de Septiembre de 2011;

Que, mediante Oficio Nro. TBG-019-2012 con fecha 23 de Febrero de 2012, en el cual el Gerente General de Triboilgas Cia Ltda., Ing. Ángel Ruiz, solicita un pronunciamiento a los términos de referencia del proyecto “CONSTRUCCION DEL CAMPAMENTO BASE Y AREA DE MANTENIMIENTO DE LA EMPRESA DE TRIBOILGAS EN EL COCA”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-2012-0369 con fecha 4 de Mayo de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, aprueba los términos de referencia del proyecto “CONSTRUCCION DEL CAMPAMENTO BASE Y AREA DE MANTENIMIENTO DE LA EMPRESA DE TRIBOILGAS EN EL COCA”, en base al Informe Técnico Nro. 114-DPAO-UCA-MAE-2012 con fecha 26 de Abril de 2012 y remitido mediante memorando No. MAE-UCAO-2012-0170 con fecha 3 de Mayo de 2012;

Que, mediante oficio s/n de fecha 30 de Junio de 2012, en el cual el Dr. Wilmer García, solicita un pronunciamiento a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto,

“CONSTRUCCION DEL CAMPAMENTO BASE Y AREA DE MANTENIMIENTO DE LA EMPRESA DE TRIBOILGAS EN EL COCA”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-2012-0729 con fecha 9 de Agosto de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana observa la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “CONSTRUCCION DEL CAMPAMENTO BASE Y AREA DE MANTENIMIENTO DE LA EMPRESA DE TRIBOILGAS EN EL COCA”;

Que, mediante oficio Nro. TBG-SSA-002-2013 con fecha 29 de Enero de 2013, en el cual el Dr. Wilmer García, solicita un pronunciamiento al descargo de las observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, “CONSTRUCCION DEL CAMPAMENTO BASE Y AREA DE MANTENIMIENTO DE LA EMPRESA DE TRIBOILGAS EN EL COCA”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-2013-0408 con fecha 11 de Abril de 2013 la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, observa la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “CONSTRUCCION DEL CAMPAMENTO BASE Y AREA DE MANTENIMIENTO DE LA EMPRESA DE TRIBOILGAS EN EL COCA”;

ubicado en la Provincia de Orellana, en base al informe técnico Nro. 204-DPAO-UCAO-MAE-2013 con fecha 11 de Abril de 2013, remitido mediante memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2013-0215 del 11 de Abril del 2013;

Que, mediante oficio Nro. TBG-179-2013 con fecha 10 de Mayo de 2013, en el cual el Dr. Wilmer García, solicita un pronunciamiento al descargo de las observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, “CONSTRUCCION DEL CAMPAMENTO BASE Y AREA DE MANTENIMIENTO DE LA EMPRESA DE TRIBOILGAS EN EL COCA”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-2013-0743 con fecha 02 de Julio de 2013 la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, observa la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “CONSTRUCCION DEL CAMPAMENTO BASE Y AREA DE MANTENIMIENTO DE LA EMPRESA DE TRIBOILGAS EN EL COCA”;

ubicado en la Provincia de Orellana, en base al informe técnico Nro. 358-UCA-DPAO-MAE-2013 con fecha 28 de Junio de 2013, remitido mediante memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2013-0378 del 02 de Julio del 2013;

Que, mediante oficio Nro. TBG-134-2013 con fecha 11 de Julio de 2013, en el cual el Dr. Wilmer García, solicita un pronunciamiento al descargo de las observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, “CONSTRUCCION DEL CAMPAMENTO BASE Y AREA DE MANTENIMIENTO DE LA EMPRESA DE TRIBOILGAS EN EL COCA”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-2013-0885 con fecha 02 de Agosto de 2013 la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, observa la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “CONSTRUCCION DEL CAMPAMENTO BASE Y AREA DE

MANTENIMIENTO DE LA EMPRESA DE TRIBOILGAS EN EL COCA”;

ubicado en la Provincia de Orellana, en base al informe técnico Nro. 424-UCA-DPAO-MAE-2013 con fecha 31 de Julio de 2014, remitido mediante memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2013-0432 del 02 de Agosto del 2013;

Que, mediante oficio Nro. TBG-163-2013 con fecha 16 de Agosto de 2013, en el cual el Dr. Wilmer García, solicita un pronunciamiento al descargo de las observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, “CONSTRUCCION DEL CAMPAMENTO BASE Y AREA DE MANTENIMIENTO DE LA EMPRESA DE TRIBOILGAS EN EL COCA”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-2013-0743 con fecha 02 de Julio de 2013 la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, observa la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “CONSTRUCCION DEL CAMPAMENTO BASE Y AREA DE MANTENIMIENTO DE LA EMPRESA DE TRIBOILGAS EN EL COCA”;

ubicado en la Provincia de Orellana, en base al informe técnico Nro. 358-UCA-DPAO-MAE-2013 con fecha 28 de Junio de 2014, remitido mediante memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2013-0378 del 02 de Julio del 2013;

Que, mediante oficio Nro. 013-SITCOCA 2013 con fecha 18 de Noviembre de 2013, en el cual el Ing. Paúl Capilla, solicita un pronunciamiento al descargo de las observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, “CONSTRUCCION DEL CAMPAMENTO BASE Y AREA DE MANTENIMIENTO DE LA EMPRESA DE TRIBOILGAS EN EL COCA”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-2014-0062 con fecha 09 de Enero de 2014 la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “CONSTRUCCION DEL CAMPAMENTO BASE Y AREA DE MANTENIMIENTO DE LA EMPRESA DE TRIBOILGAS EN EL COCA”;

ubicado en la Provincia de Orellana, en base al informe técnico Nro. 783-UCA-DPAO-MAE-2013 con fecha 26 de Diciembre de 2013, remitido mediante memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2014-0023 del 09 de Enero del 2014;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CONSTRUCCION DEL CAMPAMENTO BASE Y AREA DE MANTENIMIENTO DE LA EMPRESA DE TRIBOILGAS EN EL COCA”, ubicado en la Provincia de Orellana, se realizó el 27 de Diciembre de 2012 en las instalaciones del campamento base de Triboilgas km 7 vía Lago Agrio parroquia Nuevo Paraíso, del Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente Acuerdo Ministerial 006, y el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante oficio Nro. TBG-SSA-008-2014 con fecha 20 de Febrero de 2014, mediante el cual el Dr. Wilmer García Jefe de la Unidad de SSA, remite a la Dirección

Provincial del Ambiente de Orellana, las tasas referentes a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCION DEL CAMPAMENTO BASE Y AREA DE MANTENIMIENTO DE LA EMPRESA DE TRIBOILGAS EN EL COCA", Provincia de Orellana; para lo cual adjunta papeletas bancarias con la referencias bancarias 453290932 de fecha 12 de Febrero de 2014 por el monto de USD 500,00; y la referencia 453292748 de fecha 12 de Febrero de 2014 por el monto de USD 160,00 correspondientes al pago por servicios administrativos que incluye: revisión y calificación de declaratoria de impacto ambiental, emisión de licencia ambiental Categoría III, seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, además adjunta la póliza de seguro Nro. 32480 (seguros oriente) por el monto de USD 12,000.00, equivalente a la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-2014-0259 con fecha 27 de Febrero de 2014 la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, observa las tasas de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCION DEL CAMPAMENTO BASE Y AREA DE MANTENIMIENTO DE LA EMPRESA DE TRIBOILGAS EN EL COCA"; ubicado en la Provincia de Orellana;

Que, mediante oficio Nro. TBG-SSA-025-2014 con fecha 05 de Noviembre de 2014, mediante el cual el Dr. Wilmer García Jefe de la Unidad de SSA, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, las tasas corregidas referentes a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCION DEL CAMPAMENTO BASE Y AREA DE MANTENIMIENTO DE LA EMPRESA DE TRIBOILGAS EN EL COCA", Provincia de Orellana; para lo cual adjunta papeletas bancarias correspondientes, y mediante oficio Nro. MAE-DPAO-2014-1264 de fecha 21 de Noviembre de 2014, se solicita al promotor del proyecto notariar la documentación remitida:

Que, mediante oficio Nro. TBG-SSA-026-2014 con fecha 11 de Diciembre de 2014, mediante el cual el Dr. Wilmer García Jefe de la Unidad de SSA, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, las tasas notariadas referentes a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCION DEL CAMPAMENTO BASE Y AREA DE MANTENIMIENTO DE LA EMPRESA DE TRIBOILGAS EN EL COCA", Provincia de Orellana; para lo cual adjunta papeletas bancarias por el monto USD 25161.00, con la referencia 558962639 de fecha 04 de Noviembre de 2014, correspondiente al pago por servicios administrativos que incluye: revisión y calificación de declaratoria de impacto ambiental, emisión de licencia ambiental Categoría III;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Resuelve:**

Art. 1. Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCION DEL CAMPAMENTO

BASE Y AREA DE MANTENIMIENTO DE LA EMPRESA DE TRIBOILGAS EN EL COCA", sobre la base del oficio Nro. MAE-DPAO-2014-0062 con fecha 09 de Enero de 2014, y el Informe Técnico Nro. 783-UCA-DPAO-MAE-2013 con fecha 26 de Diciembre de 2013, remitido mediante memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2014-0023 del 09 de Enero del 2014;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a TRIBOILGAS CIA LTDA., para el proyecto "CONSTRUCCION DEL CAMPAMENTO BASE Y AREA DE MANTENIMIENTO DE LA EMPRESA DE TRIBOILGAS EN EL COCA", ubicado en la Provincia de Orellana;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 26, 27 y 28 del Acuerdo Ministerial N° 006, publicado en el Registro Oficial No. 128 del 29 de Abril de 2014;

Notifíquese con la presente resolución a TRIBOILGAS CIA LTDA., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de este Ministerio.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 14 Enero de 2015.

f.) Cesar Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Ministerio del Ambiente.

#### **DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA 032**

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCION DEL CAMPAMENTO BASE Y AREA DE MANTENIMIENTO DE LA EMPRESA DE TRIBOILGAS EN EL COCA, Provincia de Orellana**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a TRIBOILGAS CIA LTDA., en la persona de su representante legal para la ejecución del proyecto CONSTRUCCION DEL CAMPAMENTO BASE Y AREA DE MANTENIMIENTO DE LA EMPRESA DE TRIBOILGAS EN EL COCA, ubicado en la Provincia de

Orellana para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, TRIBOILGAS CIA LTDA., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. La presente licencia ambiental cubre la base de operaciones de la empresa TRIBOILGAS CIA LTDA de Francisco de Orellana (El Coca), a excepción del transporte de materiales peligrosos (crudo de petróleo, mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos, aguas de fracturación hidráulica/aguas de formación, entre otros), para lo cual su representada deberá proceder a la regularización ambiental de la fase de transporte en el plazo perentorio de 30 días, a través del portal electrónico que aplicare a la regularización ambiental.
3. En un plazo de 30 días deberá presentar el cronograma actualizado de las actividades de implementación del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
4. Utilizar en las operaciones, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
5. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de Julio de 2013.
6. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera anual.
7. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la presentación de la misma, de conformidad con lo establecido en la Normativa Ambiental aplicable.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
10. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 14 Enero de 2015.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

f.) Cesar Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Ministerio del Ambiente.

---

**No. 033**

**César Xavier Andrade Verdesoto  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE  
ORELLANA  
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268 de fecha 29 de Agosto de 2014, establece delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detalladas en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta Delegación son responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial Nro. 006 de 18 de febrero de 2014, publicado en la Edición Especial número 128 del Registro Oficial de 29 de abril de 2014, señala que en lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 de 22 de abril de 2008, mediante el cual se expidió el “Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental”; y, el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el “Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008”;

Que, mediante código MAE-RA-2013-31166 con fecha 05 de Febrero del 2013, se registra en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el proyecto denominado “ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DEL

SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CATÓN LORETO”, ubicado en el Cantón Loreto, Provincia de Orellana” por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loreto;

Que, mediante oficio N° MAE-SUIA-DNPCA-2013-10460 con fecha 26 de Febrero del 2013, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CATÓN LORETO”, ubicado en el Cantón Loreto, Provincia de Orellana, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

VERTICE	X	Y
1	910360.302	9925327.789
2	910527.51	9925324.579
3	910770.643	9925183.1
4	911090.982	9925127.634
5	911128.908	9925028.461
6	911220.036	9925038.361
7	911251.009	9924984.253
8	911202.875	9924925.238
9	911167.857	9924947.309
10	911146.785	9924910.288

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 Sur

Que, mediante oficio N° 105-A-RGA-2013 con fecha 04 de Marzo de 2013, en el cual el Lic. Rene Grefa, representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, solicita la categorización del proyecto. “ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CATÓN LORETO”, ubicado en el Cantón Loreto, Provincia de Orellana;

Que, Con oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-10460 del 27 de Marzo de 2013, la Dirección Provincial de Orellana determina que el proyecto “**ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTON LORETO**”, corresponde a Categoría B.

Que, mediante sistema SUIA ingresa los Términos de Referencia con fecha 22 de Agosto del 2013 por parte del Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loreto para su revisión y pronunciamiento por parte de esta Cartera de Estado al proyecto “**ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTON LORETO**”;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DPAO-2013-0019 con fecha 06 de septiembre de 2013 en base al Informe Técnico Nro. 507-DPAO-UCAO-MAE-2013 esta Cartera de Estado emite la aprobación a los Términos de

Referencia con observaciones vinculantes al Proyecto **“ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTON LORETO”**;

Que, mediante oficio No. 350-A-GADML-2013 del 25 de Septiembre del 2013 ingresado al SUIA, solicita facilitador adjuntando el pago mediante transferencia OPIS Banco Central por el valor de USD 1680,00 del 26 de Septiembre del 2013 para realizar el proceso de participación social del proyecto” **“ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTON LORETO”**;

Que, mediante sistema SUIA se ingresa la documentación referente al Informe del Proceso de Participación Social realizado el 22 de Noviembre de 2013 del Proyecto **“ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTON LORETO”**, en el “Auditorio del Centro de Salud de Loreto”, localizado en la cabecera cantonal de Loreto, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante SUIA se adjunta Informe Técnico Nro. 742-DPAO-UCAO-MAE-2013 con fecha 17 de Diciembre de 2013, mediante el cual esta Cartera de Estado da pronunciamiento favorable al Informe del Proceso de Participación Social del Proyecto **“ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTON LORETO”**;

Que, mediante SUIA se ingresa la documentación con fecha 26 de Diciembre de 2013, mediante el cual el Lcdo. Rene Grefa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, solicita pronunciamiento al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado **“ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTON LORETO”**, ubicado en la provincia de Orellana, y en cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial 068 en concordancia con el Acuerdo Ministerial 006 del 18 de Febrero de 2014, se remite para criterio técnico de la Unidad de Patrimonio Natural y de Vida Silvestre;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DPAO-2014-0083 con fecha 02 de Febrero de 2014 mediante el cual la Unidad de Calidad Ambiental solicita a la Unidad de Patrimonio Natural y Vida Silvestre criterios técnicos del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado **“ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTON LORETO”**.

Que, mediante memorando Nro. MAE-UPNO-DPAO-2014-0085 con fecha 06 de Marzo de 2014 la Unidad de Patrimonio Natural de la Dirección de Orellana remite las Observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan

de Manejo Ambiental del proyecto denominado **“ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTON LORETO”**.

Que, mediante memorando Nro. MAE-UPNO-DPAO-2014-0108 con fecha 13 de Marzo de 2014 la Unidad de Vida Silvestre de la Dirección de Orellana remite las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado **“ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTON LORETO”**;

Que, mediante oficio MAE-DPAO-2014-0361 del 28 de Marzo del 2014 y en base del Informe Técnico No. 166-DPAO-UCAO-MAE-2014 con fecha 20 de Marzo de 2014 y remitido mediante memorando MAE-UCAO-DPAO-2014-0197 con fecha 25 de Marzo de 2014 esta Dirección emite observaciones que deberán ser cumplidas a satisfacción por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loreto.

Que, mediante el sistema SUIA con fecha 29 de Julio 2014 en el cual el Alcalde del cantón Loreto, ingresa la documentación complementaria y solicita un pronunciamiento a al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTON LORETO**;

Que, mediante memorando MAE-DPAO-2014-0698 del 08 de Septiembre 2014, se solicita el criterio técnico a la Unidad de Patrimonio Natural acerca del proyecto con nombre **ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTON LORETO**, previo a emitir el pronunciamiento.

Que, mediante memorando Nro. MAE-UPNO-DPAO-2014-0506 del 10 de septiembre de 2014 la Unidad de Patrimonio Natural de esta Dirección, emite su criterio técnico donde determina que aún persisten las observaciones planteadas anteriormente;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAO-2014-1000 del 10 de Septiembre del 2014 y en base del informe técnico No.701-DPAO-UCAO-MAE-2014 del 10 de Septiembre 2014 remitido con memorando No.MAE-UCAO-DPAO-2014-0772 del 10 de Septiembre 2014, se determinan que persisten las observaciones establecidas por esta Cartera de Estado;

Que, mediante el sistema SUIA con fecha 19 de Septiembre del 2014 el Promotor del proyecto, el Alcalde del cantón Loreto, ingresa las respuestas a las observaciones establecida para su revisión, análisis y pronunciamiento correspondiente al proyecto **“ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTON LORETO.”**;

Que, mediante sistema SUIA con Fecha 23 de Septiembre del 2014 se realiza inspección de campo de verificación del área de implantación del Sistema de Alcantarillado en

el cantón Loreto en conjunto con las unidades técnicas de Patrimonio Natural de la Dirección Provincial de Orellana;

Que, mediante memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2014-0808 del 24 de Septiembre del 2014 se solicita a la Unidad de Patrimonio Natural el criterio técnico al proyecto “Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Alcantarillado Sanitario del Cantón Loreto”;

Que, mediante memorando No. MAE-UPNO-DPAO-2014-0528 del 25 de septiembre de 2014 y MAE-UPNO-DPAO-2014-0531 del 26 de Septiembre el Área de Biodiversidad y Forestal, respectivamente, emiten su criterio al proyecto en mención;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPAO-2014-1057 del 26 de septiembre de 2014 y, en base del informe técnico No.796-DPAO-UCAO-MAE-2014 del 26 de Septiembre del 2014 y remitido con memorando No. MAE-UCAO-DPAO-2014-0809 del 26 de Septiembre del 2014 se determinan que persisten ciertas observaciones que deberán ser resueltas por el promotor del proyecto previo al pronunciamiento favorable de esta Cartera de Estado;

Que, mediante sistema SUIA con fecha 29 de Septiembre del 2014, el Ing. Wellington Serrano Bonilla representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, ingresa las respuestas a las observaciones planteadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto, “Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Alcantarillado Sanitario del Cantón Loreto” para su revisión y aprobación;

Que, mediante memorando No. MAE-UPNO-DPAO-2014-0531 del 26 de Septiembre y Memorando No. MAE-UPNO-DPAO-2014-0528 del 25 de septiembre de 2014, de las Unidades de Biodiversidad y Forestal respectivamente emiten el criterio técnico favorable al proyecto en mención;

Que, mediante oficio MAE-DPAO-2014-1090 del 02 de Octubre del 2014 y en base del Informe Técnico No. 814-DPAO-UCAO-MAE-2014 del 02 de Octubre del 2014 y remitido con memorando No MAE-UCAO-DPAO-2014-0830 del 02 de Octubre del 2014, determina que el proyecto en mención, con la información aclaratoria y/o complementaria presentada, cumple con los requerimientos técnicos y disposiciones legales establecidas por esta Cartera de Estado; razón por la cual, esta Dirección, emite *Pronunciamiento Favorable* al proyecto “**ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTON LORETO.**”, ubicado en el cantón Loreto, provincia de Orellana;

Que, a través del portal SUIA con fecha 23 de Octubre de 2014, mediante el cual el representante legal del GAD Municipal del cantón Loreto, con oficio No. 433-AGADMCL-2014 del 21 de Octubre del 2014 remite a esta Cartera de Estado el pago de tasas por servicios administrativos referentes al proyecto “Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Alcantarillado Sanitario del Cantón Loreto”, ubicado en el cantón Loreto,

provincia de Orellana; para lo cual adjunta transferencia bancaria OPIS del Banco Central por el monto de USD 2,303.61 del 15 de Octubre del 2014, de los cuales, 2.063,61, y USD 240,00, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, y la tasa de emisión de la Licencia Ambiental, (uno por mil del costo del proyecto, para lo cual adjunta contrato No.003-LICO-GADML-002-2014 para la construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario del cantón Loreto por la cuantía de USD 2 **063.614,09;**

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTON LORETO.” ubicado en el Cantón Loreto, Provincia Orellana, sobre la base del oficio Nro. MAE-DPAO-2014-1090 del 02 de Octubre del 2014 y en base del Informe Técnico No. 814-DPAO-UCAOMA-2014 del 02 de Octubre del 2014 y remitido con memorando No MAE-UCAO-DPAO-2014-0830 del 02 de Octubre del 2014;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO, para el proyecto “ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTON LORETO”, ubicado en el Cantón Loreto, Provincia Orellana;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 26, 27 y 28 del Acuerdo Ministerial N° 006, publicado en el Registro Oficial No. 128 del 29 de Abril de 2014;

Notifíquese con la presente resolución al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Ambiente de Orellana de este Ministerio.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 12 de Enero 2015.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Ministerio del Ambiente.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO, en la persona de su representante legal para la ejecución del proyecto, "ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTON LORETO", ubicado en el Cantón Loreto, Provincia Orellana, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Utilizar en las operaciones, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
3. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de Julio de 2013.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera anual.
5. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la presentación de la misma, de conformidad con lo establecido en la Normativa Ambiental Aplicable.
6. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

7. No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 12 de Enero de 2015.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Ministerio del Ambiente.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 15 085**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 14284 del 30 de junio de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 314 del 19 de agosto de 2014, se oficializó con el carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 109 “EFICIENCIA TÉRMICA DE CALENTADORES DE AGUA A GAS”, el mismo que entró en vigencia el 15 de febrero de 2015;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “La reglamentación técnica comprende la

elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas” ha formulado la **MODIFICATORIA 1** al Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 109 “EFICIENCIA TÉRMICA DE CALENTADORES DE AGUA A GAS”**;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0129 de fecha 27 de Febrero de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 109 “EFICIENCIA TÉRMICA DE CALENTADORES DE AGUA A GAS”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 109 “EFICIENCIA TÉRMICA DE CALENTADORES DE AGUA A GAS”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar** con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 109 “EFICIENCIA TÉRMICA DE CALENTADORES DE AGUA A GAS”**

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 109 “EFICIENCIA TÉRMICA DE CALENTADORES DE AGUA A GAS”** en la página Web de esa Institución ([www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 109 entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de marzo de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 4 de marzo de 2015.- Firma: Ilegible.

#### **MODIFICATORIA 1 (2015-02-11)**

#### **RTE INEN 109 “EFICIENCIA TÉRMICA DE CALENTADORES DE AGUA A GAS”**

**En la página 12, Capítulo 11**

**Dice:**

#### **11. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

**11.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

**a) Para productos importados.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**b) Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**11.2** Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

**11.2.1** Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1b establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 11.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico].

**11.2.2** Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5, establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 11.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico], al que se debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

**11.2.3** Certificado de Conformidad de Primera Parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, debidamente legalizada por la Autoridad competente, al que se debe adjuntar lo siguiente:

**a)** Informe de ensayos del producto emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, o

**b)** Informe de ensayos del producto emitido por el laboratorio del fabricante que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, y que se encuentre debidamente legalizado por el responsable del laboratorio.

Para el numeral 11.2.3, el importador debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

**11.3** El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo, acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el OAE.

**11.4** Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

**11.5** De conformidad con los objetivos legítimos del país sobre eficiencia energética, en el Ecuador se permite únicamente la comercialización de calentadores de agua a gas que cumplan con los rangos mínimos de eficiencia térmica que se especifican en la tabla 1 de este reglamento técnico.

**Debe decir:**

#### **11. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

**11.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

**a) Para productos importados.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación ecuatoriano, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**b) Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**11.2** Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 11.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b se debe adjuntar:

**11.2.1.** Los informes de ensayos asociados al certificado, realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado; en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025 (ver nota<sup>1</sup>), el cual no debe ser mayor a doce meses a la fecha de presentación; y,

**11.2.2** La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto.

**11.3** El certificado de conformidad e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, o en ambos idiomas.

**11.4** De conformidad con los objetivos legítimos del país sobre eficiencia energética, en el Ecuador se permite únicamente la comercialización de calentadores de agua a gas que cumplan con los rangos mínimos de eficiencia térmica que se especifican en la tabla 1 de este reglamento técnico.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 4 de marzo de 2015.- Firma: Ilegible.

**Nota<sup>1</sup>:** Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, *Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.*

No. 15 086

**SUBSECRETARÍA DE LA  
CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra*

*prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;*

Que mediante Resolución No. 14466 del 21 de octubre de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 384 del 27 de noviembre de 2014, se oficializó con el carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 157 “**ETIQUETADO DE PRODUCTOS DE MARROQUINERÍA**”, el mismo que entró en vigencia el 10 de febrero de 2015;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*” ha formulado la **MODIFICATORIA 1** al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 157 “**ETIQUETADO DE PRODUCTOS DE MARROQUINERÍA**”;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0129 de fecha 27 de Febrero de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 157 “**ETIQUETADO DE PRODUCTOS DE MARROQUINERÍA**”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 157 “ETIQUETADO DE PRODUCTOS DE MARROQUINERÍA”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar** con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 157 “ETIQUETADO DE PRODUCTOS DE MARROQUINERÍA”**

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 157 “ETIQUETADO DE PRODUCTOS DE MARROQUINERÍA”** en la página Web de esa Institución ([www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 157 entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de marzo de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 4 de marzo de 2015.- Firma: Ilegible.

**MODIFICATORIA 1  
(2015-02-11)**

**RTE INEN 157 “ETIQUETADO DE PRODUCTOS DE MARROQUINERÍA”**

**En la página 7, numeral 7**

**Dice:**

**7. PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD**

**7.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de inspección,

expedido por un organismo de inspección acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

**a) Para productos importados.** Emitido por un organismo de inspección acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE, o por un organismo de inspección designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. La inspección y el muestreo al lote de productos se realizarán en destino.

**b) Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de inspección acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**7.2** Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de inspección del lote muestreado, emitido por un organismo de inspección acreditado o reconocido por el SAE.

**7.3** Previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

**Debe decir:**

## **7. PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD**

**7.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de inspección de producto, expedido por un organismo de inspección de producto acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, de acuerdo a lo siguiente:

### **7.1.1 Para productos importados**

**a)** Certificado de inspección de producto emitido por un organismo de inspección acreditado por el SAE, según lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. La inspección y el muestreo al lote de productos se realizarán en destino; el organismo de inspección verificará el cumplimiento de las etiquetas de conformidad con el presente Reglamento Técnico y emitirá el certificado de inspección, documento que será habilitante para la obtención del Certificado de Reconocimiento INEN requerido para la nacionalización de la mercancía por el SENAE, o

**b)** Declaración juramentada del importador debidamente legalizada, donde el importador se responsabiliza por el cumplimiento con los requisitos establecidos en este

Reglamento Técnico, en la que debe registrar la siguiente información del producto que importa: detalle del producto, detalle de la subpartida arancelaria, país de origen de la mercancía, país de origen de fabricación, cantidad y monto de importación, razón social e identificación fiscal y firma del representante legal del importador. Para esta declaración deberá completar el formato de declaración juramentada del importador y adjuntar como documentos de acompañamiento las etiquetas por tipo de producto.

En este caso, el importador además debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial N°. 14114 del 24 de enero de 2014.

Además y de ser necesario, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

### **7.1.2 Para productos fabricados a nivel nacional**

**a)** Certificado de inspección emitido por un organismo de inspección de producto acreditado por el SAE, según lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; el organismo de inspección verificará el cumplimiento de las etiquetas de conformidad con el presente Reglamento Técnico y emitirá el certificado de inspección, el cual previo a la comercialización deberá ser registrado por el fabricante en la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 001-2013-CIMC publicada en el Registro Oficial No. 4 de 2013-05-30 y la Resolución No. 005-2013-CIMC publicada en el Registro Oficial No 167 de 2014-03-22, y sus modificatorias.

**7.2** La autoridad competente se reserva el derecho en cualquier momento a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto, de requerir ensayos en un laboratorio acreditado, o designado para verificar los materiales utilizados en la fabricación del producto.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 4 de marzo de 2015.- Firma: Ilegible.

**No. 15 087**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 del 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: "La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos

técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas" ha formulado el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 251 "PERFILES, BARRAS, VARILLAS Y TUBOS EXTRUIDOS DE ALUMINIO";

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este proyecto de reglamento técnico fue notificado a la OMC en 2014-08-18 y a la CAN en el 2014-08-13, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0130 de fecha 26 de Febrero, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 251 "PERFILES, BARRAS, VARILLAS Y TUBOS EXTRUIDOS DE ALUMINIO";

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 251 "PERFILES, BARRAS, VARILLAS Y TUBOS EXTRUIDOS DE ALUMINIO"; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE  
INEN 251  
"PERFILES, BARRAS, VARILLAS Y TUBOS  
EXTRUIDOS DE ALUMINIO"**

**1. OBJETO**

**1.1** Este Reglamento Técnico establece los requisitos de desempeño que deben cumplir los perfiles, barras, varillas y tubos de aluminio extruidos en caliente, con el propósito de prevenir los riesgos para la seguridad de las personas y

evitar prácticas que puedan inducir a error a los usuarios en su manejo y utilización.

## 2. CAMPO DE APLICACIÓN

**2.1** Este Reglamento Técnico se aplica a los perfiles, barras, varillas y tubos de aluminio, con o sin tratamiento

térmico acorde a su composición química, destinados, principalmente para usos arquitectónicos y estructurales que se comercialicen en el Ecuador, sean éstos, importados o de fabricación nacional:

**2.2** Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
<b>76.04</b>	<b>Barras y perfiles, de aluminio</b>	
<b>7604.10</b>	<b>- De aluminio sin alear:</b>	
7604.10.10	- - Barras	
7604.10.20	- - Perfiles, incluso huecos	
	<b>- De aleaciones de aluminio:</b>	
7604.21.00	- - Perfiles huecos	
<b>7604.29</b>	<b>- - Los demás:</b>	
7604.29.10	- - - Barras	
7604.29.20	- - - Los demás perfiles	Aplica solo para perfiles, barras y varillas de aleaciones de aluminio para usos arquitectónicos y estructurales.
<b>76.08</b>	<b>Tubos de aluminio.</b>	
<b>7608.10</b>	<b>- De aluminio sin alear:</b>	
7608.10.10	- - Con diámetro exterior inferior o igual a 9,52 mm y espesor de pared inferior a 0,9 mm	
7608.10.90	- - Los demás	Aplica solo para tubos de aluminio para usos arquitectónicos y estructurales.
7608.20.00	- De aleaciones de aluminio	Aplica solo para tubos de aleaciones de aluminio para usos arquitectónicos y estructurales.

## 3. DEFINICIONES

**3.1** Para efectos de aplicación de este Reglamento Técnico, se consideran las definiciones establecidas en la norma NTE INEN 2250, y además las siguientes:

**3.1.1 Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte.** Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

**3.1.2 Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte.** Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

**3.1.3 Certificado de conformidad.** Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.

**3.1.4 Consumidor o usuario.** Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.

**3.1.5 Proveedor.** Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

## 4. CLASIFICACIÓN

**4.1** De acuerdo, a su utilización, los perfiles, barras, varillas y tubos de aluminio se clasifican en:

- arquitectónicos, y
- estructurales

**4.1.1** Los arquitectónicos se refieren a perfiles, barras, varillas y tubos extruidos utilizados en la construcción de puertas, ventanas, fachadas, mamparas, etc.

**4.1.2** Los estructurales se refieren a perfiles, barras, varillas y tubos extruidos utilizados en estructuras de cubiertas, viseras, etc.

## 5. REQUISITOS

**5.1** Los perfiles, barras, varillas y tubos de aleaciones de aluminio contemplados en este Reglamento Técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2250 vigente.

## **6. REQUISITOS DE MARCADO Y ROTULADO**

**6.1** El marcado de los productos contemplado en este Reglamento Técnico debe cumplir con lo indicado en la norma NTE INEN 2250 vigente.

**6.2** La información del marcado debe estar en idioma español o inglés, sin perjuicio de que se pueda incluir esta información en otros idiomas.

**6.3** En el caso de ser un producto importado. Se debe incorporar además en el rotulado del embalaje una etiqueta firmemente adherida que contenga la siguiente información:

**a)** Razón social e identificación fiscal (RUC) del importador (ver nota<sup>1</sup>).

**b)** Dirección comercial del importador.

**6.4** Las marcas de conformidad de los sistemas de gestión de la calidad de las empresas fabricantes, no debe exhibirse en el producto, embalaje, manual de uso u otra información del producto.

## **7. MUESTREO**

**7.1** El muestreo para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento Técnico, se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en las NTE INEN 2250 y la NTE INEN-ISO 2859-1 vigentes, y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

## **8. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD**

**8.1** Los métodos de ensayo utilizados para verificar los requisitos de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, son los establecidos en la norma NTE INEN 2250 vigente.

## **9. DOCUMENTOS DE REFERENCIA**

**9.1** Norma NTE INEN 2250, *Aluminio. Perfiles, barras varillas y tubos extruidos. Requisitos e Inspección.*

**9.2** Norma NTE INEN-ISO 2859-1, *Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote.*

**9.3** Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad - Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de productos.*

**9.4** Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, *Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración.*

---

**Nota<sup>1</sup>:** La empresa que realiza la importación, se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador.

## **10. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

**10.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

**a) Para productos importados.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**b) Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**10.2** Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

**10.2.1** Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b (lote de producción) establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b se debe adjuntar:

**10.2.1.1** Los informes de ensayos asociados al certificado, realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado; en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual no debe ser mayor a doce meses a la fecha de presentación; y,

**10.2.1.2** La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto.

**10.2.2** Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5 además se debe adjuntar:

**10.2.2.1** Una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual;

**10.2.2.2** La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto; y,

**10.2.2.3** El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

**10.3** Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

**10.4** El certificado de conformidad e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, o en ambos idiomas.

## 11. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

**11.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

**11.2** Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

## 12. RÉGIMEN DE SANCIONES

**12.1** Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

## 13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

**13.1** Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

## 14. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

**14.1** Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances

tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 251 “PERFILES, BARRAS, VARILLAS Y TUBOS EXTRUIDOS DE ALUMINIO”**; en la página web de esa Institución ([www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Este Reglamento Técnico entrará en vigencia, transcurridos noventa (90) días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de marzo de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 4 de marzo de 2015.- Firma: Ilegible.

---

N° 007-DIR-2015-ANT

## EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el Art. 394 que es deber del Estado, garantizar la libertad de transporte terrestre, aéreo y fluvial dentro del territorio nacional sin privilegios de ninguna naturaleza, siendo prioritario la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte y la promoción del transporte público masivo;

Que, la Constitución de la República señala en el Art. 226 que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, la propia Constitución manifiesta en el Art. 227 que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,

calidad, jerarquía desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, en los preceptos generales de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Art. 1, establece como objetivo la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos;

Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que la Agencia Nacional de Tránsito es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GAD's

Que el numeral 16 del Art. 20 de la citada Ley Orgánica faculta al Directorio de este Organismo expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala en su Art. 4: “PRINCIPIOS Y SISTEMAS REGULADORES.- Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán a sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”.

Que, mediante Resolución No. 058-DIR-2010-CNTTTSV de 24 de marzo de 2010, el Directorio de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, hoy Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, decidió otorgar hasta el 31 de diciembre de 2010 el plazo para la regularización de los vehículos de las entidades públicas a nivel nacional que no posean los documentos correspondientes.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito aprobó mediante Resolución No. 040-DIR-2012-ANT de 25 de julio de 2012, prorrogar el plazo para la regularización de los vehículos de los organismos del sector público establecidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, que no poseen los documentos de origen para la matriculación.

Que, mediante Resolución No. 169-DIR-2013-ANT de 26 de diciembre de 2013, el Directorio de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, decidió prorrogar hasta el 01 de julio de 2014 el

plazo para la regularización de los vehículos de las entidades públicas a nivel nacional que no posean los documentos correspondientes.

Que, con Memorando No. ANT-DTHA-2013-3177 de 12 de noviembre de 2013, el Director de Títulos Habilitantes, pone en conocimiento de la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial los requerimientos emitidos a éste Organismo, solicitando la prórroga de la Resolución citada en el inciso anterior.

Que, conforme Memorando No. ANT-DAJ-2014-4266 de fecha 22 de diciembre de 2014, el Director de Asesoría Jurídica, pone en conocimiento de la Dirección de Regulación el requerimiento emitido a este organismo solicitando la prórroga de la resolución N° 169-DIR-2013-ANT, a fin de permitir realizar el traspaso de dominio de los vehículos sin documentos de origen y recomienda reformar la Resolución No. 169- DIR-2013-ANT de 26 de diciembre de 2013, del Directorio de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, conforme a lo determinado en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### **Resuelve:**

#### **MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS ESTATALES SIN DOCUMENTACIÓN DE ORIGEN**

**PRIMERO:** Prorrogar el PLAZO de la Resolución No. 169-DIR-2013-ANT de 26 de diciembre de 2013, referente a la regularización de los vehículos de los organismos del sector público establecidos en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, que no poseen documentos de origen para la matriculación.

**SEGUNDO:** Se prorroga por última vez el plazo para la regularización de los vehículos de los organismos del sector público, hasta el 31 de diciembre de 2015.

**TERCERO.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Tránsito, para que a partir de la emisión de la presente resolución se establezca un plazo máximo de ocho días, para que el contenido de la misma sea socializada a todos y cada uno de los organismos del sector público.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de febrero de 2015, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de

Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Segunda Sesión Ordinaria de Directorio.

f.) Ing. Gustavo Hinostriza López, Presidente del Directorio.

f.) Lcda. María Lorena Bravo Ramírez, Secretaria del Directorio.

Agencia Nacional de Tránsito.- Fiel copia del original.- Secretaría General.- f.) Ilegible.

---

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL  
CANTÓN GUAYAQUIL**

**EXTRACTO DE CITACION**

**A:** JULIO GABINO MONTESDEOCA ORELLANA Y MARIA EUGENIA ROJAS JIMENEZ Y A LOS HEREDEROS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO.

**LE HAGO SABER:** Que a este Juzgado le ha tocado conocer el juicio de Expropiación No. 23531-20143, que sigue el Ing. Alberto Tama Franco, Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, en contra de los cónyuges Julio Gabino Montesdeoca Orellana y María Eugenia Rojas Jiménez, cuyo extracto es el siguiente:

**ACTOR:** El Ing. Alberto Tama Franco, Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil.

**DEMANDADOS:** Gabino Montesdeoca Orellana y María Eugenia Rojas Jiménez y a terceros que se crean con derecho.

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Por tratarse de una expropiación urgente, que en la primera providencia se disponga la ocupación inmediata del Inmueble: 1) Lote de terreno No. 39, de la manzana 44, Sector III, Etapa I, de la urbanización La Garzota, parroquia Tarqui, signado con el Código Catastral No. 99-0044-039, comprendido dentro de los siguientes linderos y mensuras: Norte: Solar 02, con 8,00 metros.- Sur: Calle 15 N. E, con 8,00 metros.- Este: Solar 38, con 20,00 metros.- Oeste: Solar 40, con 20,00 metros.- Area total de 160,00 metros cuadrados.- 2) Lote de terreno No. 40, de la manzana 44, Sector III, Etapa 1, de la urbanización la Garzota, parroquia Tarqui, signada con el Código de Catastral No. 99-0044-040.

**AUTO INICIAL:** En auto dictado el 3 de enero del 2012, las 17h29, se admitió la demanda al trámite especial, por reunir los requisitos de ley.- Y, por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se ordenó citar a los demandados. JULIO GABINO MONTESDEOCA ORELLANA y MARIA EUGENIA ROJAS JIMENEZ, por medio de tres publicaciones, que en tres diferentes días, se harán en uno

de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, para que concurran a hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días.

**CUANTÍA:** Indeterminada.

**JUEZ DE LA CAUSA:** Dr. José Sotomayor Terán.

Lo que comunico a ustedes para los fines de ley, a fin de prevenirles de la obligación que tienen que comparecer a juicio y señalar casilla judicial y correo electrónico para sus notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario serán tenidos considerados rebeldes.

Guayaquil, 20 de febrero del 2014.

f.) Ab. Christian Criollo Escalante, Secretario de la Unidad Judicial Civil con sede del cantón Guayaquil.

**(3ra. Publicación)**

---

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**

**Considerando:**

Que, la seguridad ciudadana es una prioridad del Estado, que conlleva proporcionar a todas las ciudadanas y ciudadanos un ambiente de paz y tranquilidad para el ejercicio de sus derechos y libertades.

Que, el Artículo 3 numerales 1 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como deberes primordiales del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, garantizar el derecho a una cultura de paz a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el Artículo 11 numerales 6, 7 y 8 de la Constitución, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Todos los principios y los derechos son inalienable, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía; el reconocimiento de los derechos garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento; y, el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su

pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;

Que, el artículo 66 numeral 3, de la Constitución, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal;

Que, el artículo 83 numeral 4, ídem determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorialidad, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 389 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 393 de la Constitucional, establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 4 letra h) del COOTAD, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, en el artículo 54 letras a), d) y n) del COOTAD señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la

implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, la participación social en seguridad ciudadana es fundamental para lograr acciones eficaces en la prevención y control de la inseguridad, en aplicación de las políticas públicas locales; y,

Que, el artículo 57 letra a) del COOTAD, establece que una de las atribuciones del Concejo Municipal es el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales

**Expide:**

**La ORDENANZA DE CREACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL  
DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MACHALA.**

**CAPÍTULO I**

**CREACIÓN, NATURALEZA, OBJETO Y  
PRINCIPIOS DEL CONSEJO CANTONAL DE  
SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON  
MACHALA.**

**Art. 1. Creación y Naturaleza.-** Se crea el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala, como una unidad desconcentrada con autonomía administrativa y financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Machala, para implementar el Sistema Cantonal de Seguridad Ciudadana.

**Art. 2. Objeto.-** Corresponde al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala, definir, planificar, ejecutar, controlar y evaluar las políticas locales del Cantón Machala, relacionadas con la seguridad, convivencia ciudadana y gestión de riesgos, mediante la formulación de planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, observando las facultades y competencias de las entidades y actores vinculados a la seguridad ciudadana.

**Art. 3. Principios.-** La definición de las políticas de seguridad ciudadana, se orientarán por los siguientes principios:

- a) Tratamiento integral de los problemas;
- b) Participación intergubernamental, e interinstitucional;
- c) Subsidiariedad y complementariedad;

- d) Solidaridad y autoresponsabilidad;
  - e) Democracia y Participación Ciudadana;
  - f) Prevención;
  - g) Transparencia;
  - h) Compromiso; y,
  - i) Pluralismo.
- l) El Director de Participación Ciudadana del GADM de Machala.
  - m) El Director de Justicia y Policía del GADM de Machala.
  - n) El Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADM de Machala.
  - o) El Gerente de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M.

## CAPÍTULO II

### DEL SISTEMA CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

**Art. 4. Conformación.-** Conforman el Sistema Cantonal de Seguridad Ciudadana, instituciones del Estado y las personas naturales y jurídicas, que ejercen competencias o realizan actividades relacionadas con la seguridad ciudadana en el Cantón Machala. Este sistema estará articulado a través del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

Las entidades que conforman el Sistema Cantonal de Seguridad Ciudadana están obligadas a actuar en el ámbito de sus competencias, en los términos, políticas y líneas de acción definidas por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala.

Para el cumplimiento de sus funciones, se constituye el Sistema Cantonal de Seguridad Ciudadana, que estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde del Cantón Machala o su delegado.
- b) El Jefe Político del Cantón Machala.
- c) El Jefe de la Policía del Distrito Machala.
- d) El Comandante del Brigada de Infantería de El Oro o su delegado.
- e) El Director Regional de las Especies Acuáticas de El Oro y Capitán de puerto de Puerto Bolívar.
- f) El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Machala o su delegado.
- g) El Fiscal Provincial de El Oro o su delegado.
- h) El Director del Consejo de la Judicatura de El Oro o su delegado.
- i) El Presidente de la Cruz Roja de El Oro.
- j) El Subdirector Técnico del ECU 911 o su delegado.
- k) El Director de Gestión de Riesgo del GADM de Machala.

- p) Un representante de las parroquias del Cantón Machala.

**Art. 5.-** El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, se instalará en Asamblea General con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; estará presidido por el Alcalde y sus resoluciones serán de carácter obligatorio y vinculante, se aprobarán con el voto de la mitad más uno del número de los asistentes; en caso de empate, se tomará una segunda votación en la misma sesión; de persistir el empate, la resolución se adoptará en el sentido del voto dirimente del Presidente.

**Art. 6.-** Los integrantes del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana actuarán directamente, sin que su participación sea a título personal. Los miembros actuarán con derecho a voz y voto en todas las reuniones, sin que tengan derecho a percibir dieta o retribución alguna. El Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala, es el secretario nato de la Asamblea General.

**Art. 7.-** El Consejo Cantonal de Seguridad de Ciudadana se reunirá de manera ordinaria una vez cada mes; y, extraordinariamente, mediante convocatoria de su Presidente por su iniciativa o a petición de por lo menos la mitad de sus integrantes, se las realizará por lo menos con 48 horas de anticipación, haciendo conocer por escrito la respectiva agenda a tratarse.

**Art. 8.-** Son atribuciones de la Asamblea General del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana:

- a) Conocer y resolver sobre los informes del Presidente;
- b) Resolver los asuntos que sean sometidos a su conocimiento por el Presidente de la Asamblea o a petición de por lo menos la mitad de los integrantes de la Asamblea General;
- c) Conocer y ejecutar las políticas públicas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para el Cantón Machala, diseñados y aprobados por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala y emitir las directrices que fueren pertinentes; y,
- d) Convocar la participación de instituciones públicas o privadas, cuando sea necesario para la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para el Cantón Machala, de conformidad a la presente ordenanza.

### CAPÍTULO III

#### ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON MACHALA.

**Art. 9. Estructura.-** El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala, estará conformado por:

- a) Presidencia;
- b) Vicepresidencia; y,
- c) Secretaria Ejecutiva.

#### DEL PRESIDENTE

**Art. 10. Obligaciones y Atribuciones.-** Son obligaciones y atribuciones del Presidente:

- a) Representar al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General;
- c) Designar y/o remover a el Secretario Ejecutivo;
- d) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza, demás normas legales pertinentes y las resoluciones que emanen el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana;
- e) Ser vocero oficial del Sistema Cantonal de Seguridad Ciudadana;
- f) Suscribir con el Secretario Ejecutivo las actas de la Asamblea General;
- g) Gestionar ante los niveles de gobierno y organismos competentes la obtención de recursos para el cumplimiento de los fines del Sistema Cantonal de Seguridad Ciudadana; y,
- h) Suscribir convenios, acuerdos u otros instrumentos nacionales e internacionales.
- i) La elaboración de protocolos inter institucionales para la respuesta a eventos adversos y/o emergencias.

**Art. 11. De la Vicepresidencia.-** La Vicepresidencia será asumida por el Jefe Político del Cantón Machala, durará en su cargo el mismo período para el cual fue designado.

**Art. 12. Funciones de la Vicepresidencia.-** Las funciones del Vicepresidente/a serán las siguientes:

- a) Reemplazar al Presidente o su Delegado en su ausencia; y,
- b) Cumplir las funciones delegadas por el Presidente/a.

**Art. 13. Secretario Ejecutivo.-** Será un funcionario municipal designado por el Alcalde con formación de tercer nivel y que acredite tener conocimientos en temas

relativos a seguridad ciudadana. Además de cumplir con los requisitos de ley, acreditará solvencia en temas afines y administrativos, estando obligado a residir en el Cantón Machala para el desempeño de sus funciones.

**Art. 14. Deberes y Atribuciones.-** Además de los deberes y atribuciones que determinen la Constitución, la ley, la presente Ordenanza, reglamentos y las disposiciones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala, le corresponde al Secretario Ejecutivo las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la ley, la presente Ordenanza, demás normas pertinentes y las resoluciones que se emanen desde la Asamblea;
- b) Elaborar y proponer políticas públicas locales, planes, programas y proyectos para conocimiento y resolución del Consejo;
- c) Ejecutar las políticas públicas locales, los planes, programas y proyectos debidamente aprobados por el Consejo;
- d) Presentar los informes de actividades al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala para su conocimiento y resolución;
- e) Elaborar y ejecutar el presupuesto y reformas para conocimiento y resolución del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala;
- f) Actuar como secretario de la Asamblea General con voz informativa, sin derecho a voto; elaborar las actas de estos organismos, suscribirlas con el Presidente y ser su custodio;
- g) Coordinar acciones con la Policía Nacional y demás organismos del Sistema Cantonal de Seguridad Ciudadana;
- h) Recibir las demandas ciudadanas e institucionales, analizarlas y proponer las medidas para atenderlas;
- i) Elaborar planes, programas y proyectos de capacitación y fortalecimiento permanente en materia de seguridad ciudadana;
- j) El control, seguimiento y evaluación de políticas públicas locales, planes, programas y proyectos debidamente aprobados por el Directorio; y,
- k) Las demás inherentes a sus funciones.

### CAPITULO IV

#### ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

**Art. 15. Administración.-** El Alcalde expedirá las normas, políticas y procedimientos administrativos y financieros, para atender las necesidades del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala, en la ejecución de las políticas públicas locales, los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para el Cantón.

**Art. 16. Financiamiento.-** Los recursos del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala están conformados por:

- a) Las asignaciones del presupuesto municipal;
- b) Las asignaciones por el cobro de tasa por seguridad ciudadana;
- c) Los aportes con los que contribuyan las instituciones y organismos vinculados o que son parte del Sistema Cantonal de Seguridad Ciudadana;
- d) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central determinadas para la seguridad ciudadana;
- e) Los que provengan de convenios nacionales o internacionales;
- f) Los aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título que serán aceptadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Machala y el I. Concejo Municipal, con beneficio de inventario.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Presidente del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala, designará un Secretario Ejecutivo temporal hasta proceder a la designación del Secretario Ejecutivo titular del Directorio.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, garantizará los espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Ilustre Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Registro Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los quince días del mes de enero del año dos mil quince.

Machala, enero 15 del 2015.

f.) Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Machala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

#### CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MACHALA**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de

diciembre 11 del 2014 y enero 15 del 2015, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, enero 19 del 2015.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

#### SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Machala, enero 19 del 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y las copias de la **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, enero 19 del 2015.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

#### CARLOS FALQUEZ AGUILAR, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MACHALA**, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial; y su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, enero 19 del 2015.

f.) Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Machala.

#### CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MACHALA**, fue sancionada y ordenada su publicación por el señor Carlos Falquez Aguilar-Alcalde del Cantón Machala, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil quince, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Machala, enero 19 del 2015.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**

**Considerando:**

Que, el artículo 360 de la Constitución de la República manifiesta, que la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud, se ejecutará a través de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud;

Que, según el numeral 7 del artículo 363 de la Constitución de la República, el Estado será responsable de garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, así como la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. Inclusive señala, que al regularse el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales;

Que, en la letra f) del art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, señala que entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal se encuentra la ejecución de las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestarlos servicios públicos con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, y equidad;

Que, en el numeral 1 del art. 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone, que las empresas públicas deben contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana;

Que, el artículo 101 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios que celebren las Instituciones Financieras y de Seguros en las que el Estado o sus Instituciones son accionistas únicos o mayoritarios están reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Ley General de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General.

Que, en la letra a) del artículo 57, del COOTAD, dispone que al Concejo Municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

En uso de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

La **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA**

**PÚBLICA “RED MUNICIPAL DE SALUD MACHALA-EP”**

**Art. 1.-** Refórmese el Artículo 2, por el siguiente texto:

El objeto de la Empresa Pública “Red Municipal de Salud Machala-EP”, es la regulación, administración, operación y prestación de servicios integrales de salud, dentro del ámbito de aplicación de la competencia concurrente, establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Estos servicios incluyen la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física; reparación, actualización e innovación de equipos médicos; la compra, venta, comercialización, importación y exportación de todo tipo de medicamentos, productos farmacéuticos, sustancias dietéticas de uso médico, insumos médicos y de laboratorio, reactivos, productos de higiene personal, equipos y suministros para la medicina y/o la atención médica y demás permitidos por la ley, a fin de prestar servicios eficientes y de calidad dentro de la circunscripción territorial del Cantón Machala, por medio de las unidades de atención, programas sin costo para el beneficiario y de autogestión.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Esta Ordenanza reforma la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA “RED MUNICIPAL DE SALUD MACHALA-EP”, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Machala, en sesiones ordinarias de marzo 19 del 2012, en primer debate, y 16 de abril del 2012, en segundo debate, y publicada en el Registro Oficial No. 773, del 23 de agosto de 2012.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el seno del Ilustre Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Registro Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los veinte y nueve días del mes de enero del año dos mil quince.

Machala, enero 29 del 2015.

f.) Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Machala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

**CERTIFICO:**

Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA “RED MUNICIPAL DE SALUD MACHALA-EP”** fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de enero 22 y 29 de enero del 2015, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, enero 30 del 2015.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**

Machala, enero 30 del 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y las copias de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA “RED MUNICIPAL DE SALUD MACHALA-EP”**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, enero 30 del 2015.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

**CARLOS FALQUEZ AGUILAR, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE**

**CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA “RED MUNICIPAL DE SALUD MACHALA-EP”**, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial; y su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, enero 30 del 2015.

f.) Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Machala.

**CERTIFICO:**

Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA “RED MUNICIPAL DE SALUD MACHALA-EP”**, fue sancionada y ordenada su publicación por el señor Carlos Falquez Aguilar-Alcalde del Cantón Machala, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil quince, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Machala, enero 30 del 2015.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

